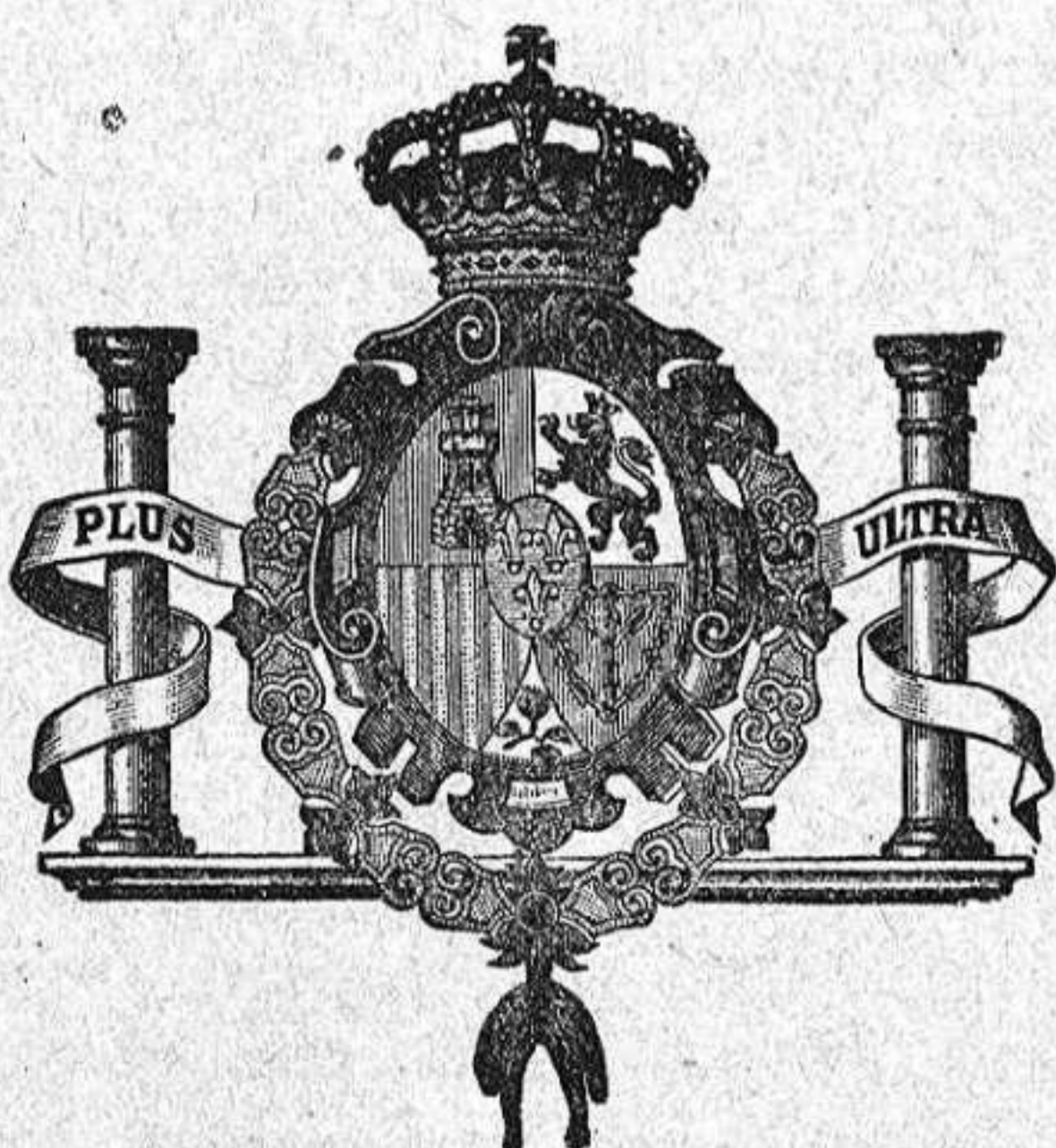


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 13 de Agosto de 1896.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Junio de 1896.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS

Continuación (1)

Tarifas anejas al Reglamento de la contribución Industrial, aprobado por Real decreto de 28 de Mayo último.

PESETAS.

A. 21. Agentes que se ocupan en facilitar noticias a los que deseen emigrar a las Repúblicas americanas ó al extranjero, indicándoles las personas ó empresas a quienes pueden dirigirse para obtener pasaje ó cualquier otro medio para realizar su propósito. 130

A. 22. Agentes que se ocupan en expedir preces a Roma, Pagará cada uno. 114

23. Agencias, Empresas ó Compañías que se ocupan en proporcionar voluntarios ó reenganches para los diferentes institutos del Ejército y Armada. Pagará cada uno, por cuota irreducible. 254

24. Agencias, Empresas ó Compañías que se ocupan en contratar emigrantes para las Repúblicas americanas ó el extranjero, facilitándoles el pasaje ó los medios para realizarlo ellos y sus familias. 300

A. 25. Agentes ó empresarios de anuncio. Pagarán en Madrid y Barcelona. 108

Almacenistas.

A. 26. Almacenistas de efectos navales. Pagará cada uno:
En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Sevilla, Málaga, Grao, Valencia y Coruña. 322

PESETAS.

En las capitales de provincia no expresadas. 200

En las demás poblaciones. 124

A. 27. Almacenistas, tratantes ó especuladores al por mayor de combustibles, minerales de todas clases. Pagará cada uno:
En Madrid y Barcelona. 1.000

En capitales de provincia que a la vez sean puertos de mar. 804

En capitales de provincia que sin ser puertos de mar estén unidos por ferrocarril a una cuenca carbonífera. 500

En poblaciones que, sin reunir las circunstancias expresadas en el epígrafe anterior, tengan más de 20.000 habitantes. 206

En las restantes. 140

A. 28. Almacenistas, tratantes ó especuladores al por mayor en carbón vegetal. Pagará cada uno:
En Madrid y Barcelona. 500

En poblaciones de más de 40.000 habitantes. 350

En las de 20.000 a 40.000 habitantes. 300

En las de 10.001 a 20.000 habitantes. 175

En las demás. 110

A. 29. Almacenistas, tratantes ó especuladores en leñas. Pagará cada uno:
En Madrid y Barcelona. 325

En poblaciones de más de 40.000 habitantes. 260

En las de 20.000 a 40.000 habitantes. 200

En las de 10.000 a 20.000 habitantes. 130

En las demás. 75

Si en un mismo local se expenden al por mayor combustibles comprendidos en más de uno de los tres epígrafes anteriores, se pagará la cuota correspondiente a la industria que la tiene señalada más alta y un 25 por 100 de cada una de las demás que se ejerzan.

A. 30. Almacenistas, tratantes ó especuladores por mayor en aceite mineral. Pagarán:
En Madrid y Barcelona. 700

En poblaciones de más de 40.000 habitantes. 400

En las de 20.000 a 40.000 habitantes. 310

En las de 10.000 a 20.000 habitantes. 200

En las demás. 115

A. 31. Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas de construcción de todas clases, nacionales ó extranjeras. Pagará cada uno:
En Madrid. 1.230

PESETAS.

En poblaciones de más de 20.000 habitantes. 780

En las de 10.000 a 20.000 habitantes. 560

En las restantes. 220

A. 32. Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas extranjeras ó del país, para carpintería de taller y muebles de todas clases. Pagará cada uno:
En Barcelona. 500

En Madrid y puertos que excedan de 40.000 habitantes. 340

En poblaciones de más de 20.000 habitantes. 220

En las de 10.000 a 20.000 habitantes. 190

En las demás. 120

A. 33. Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas extranjeras, coloniales ó del país, para la construcción de toneles, barricas y otros envases. Pagará cada uno:
En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Málaga, Sevilla, Grao, Valencia, Alicante y Tarragona. 640

En Almería, Coruña, Santander y poblaciones que, sin ser puertos de mar, tengan más de 40.000 habitantes. 430

En los demás puertos de mar y poblaciones que tengan de 20.000 a 40.000 habitantes. 300

En las de 10.000 a 20.000 habitantes. 210

En las restantes. 100

A. 34. Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas, puertas, rejas y otros efectos procedentes de derribos. Pagará cada uno por cuota irreducible. 200

A. 35. Almacenistas, tratantes ó especuladores en lana ó sedas en rama. Pagará cada uno:
En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes. 322

En las de 10.000 a 20.000 habitantes. 162

En las demás poblaciones. 78

A. 36. Almacenistas, tratantes ó especuladores en pieles sin curtir, extranjeras ó de Ultramar. Pagará cada uno:
En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes. 700

En las de 10.000 a 20.000 habitantes. 400

En las demás poblaciones. 300

A. 37. Almacenistas, tratantes ó especuladores en pieles sin curtir, del país únicamente. Pagará cada uno:
En Madrid. 140

En poblaciones de más de 20.000 habitantes. 112

(1) Véase el Boletín núm. 94.

	PESETAS.
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.	78
En las demás.	56
A. 38. Almacenistas, tratantes ó especuladores en guano natural ó artificial. Pagará cada uno por cuota irreducible:	
En Barcelona, Grao y Valencia.	400
En Málaga y Motril.	200
En los demás puertos.	150
En las demás poblaciones.	50
A. 39. Almacenistas, tratantes ó especuladores en simientes de seda. Pagará cada uno por cuota irreducible.	110
A. 40. Almacenistas, tratantes ó especuladores en capullos de seda. Pagará cada uno por cuota irreducible.	220
A. 41. Almacenistas, tratantes ó especuladores en corteza de encina, roble y otras materias curtientes, incluidas las plantas, comprendiéndose también entre ellos los contratistas del descortezo de árboles. Pagará cada uno por cuota irreducible.	160
A. 42. Almacenistas, tratantes ó especuladores en trapos de todas clases que los remitan por cuenta propia ó ajena á otras poblaciones de la Península.	200
A. 43. Los mismos sin facultad de remitir.	75
A. 44. Almacenistas, tratantes ó especuladores que se dedican en determinadas épocas del año á la venta al por mayor y menor de tripas frescas y en salazón para toda clase de embutidos. Pagará cada uno por cuota irreducible.	128
<i>Cambiantes.</i>	
A. 45. Cambiantes de moneda y de billetes de Banco, ya se ocupen en las dos cosas, ya en una sola. Pagará cada uno:	
En Madrid.	804
En Barcelona.	592
En capitales de provincia que á la vez sean puertos de mar.	398
En las demás poblaciones.	200

(Se continuará.)

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Secretaría.—Negociado 2.º

Con esta fecha se ha remitido al Excmo. señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Fernández, contra la providencia de este Gobierno civil que desestimó por improcedente otro contra el acuerdo del Sr. Alcalde de Villanueva de Azoague, por el que se prohibió la entrada de ganados en las praderas denominadas «Redondal y Entre las dos Mangas.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletín Oficial*, en cumplimiento de lo que prefiere el art. 26 del Reglamento provisional de procedimientos del Ministerio de la Gobernación fecha 22 de Abril de 1890. Zamora 11 de Agosto de 1896.

El Gobernador,
Germán Vázquez de Parga.

Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me comunica con fecha 3 del actual, la Real orden siguiente:

«Los ataques á la moral y á la decencia pública que en impresos, grabados y de otras maneras se extienden más cada día y casi llegan en las grandes poblaciones á tener fueros de costumbre, á despecho de la opinión y de las leyes por obra sólo de un repugnante mercantilismo, deben de ser objeto de preferente atención por parte de los Gobernadores.

A ellos toca, aplicando con discreción las leyes y los medios que su celo les sugiera, en cada caso, evitar ó reprimir esas inmoralidades que tan justamente ofenden los sentimientos más respetables del país y dan origen á autorizadas reclamaciones en el parlamento.

El Gobierno se propone atenderlas cumplidamente, satisfaciendo sus propias aspiraciones y espera del celo de V. S. que inspirándose en los mismos deseos y recordando anteriores análogas instrucciones de este Ministerio, le secundará eficazmente, adoptando desde luego las mediadas que estime más acertadas para la persecución y hasta en lo que sea posible extirpación en la provincia de su mando de todo lo que con infracción de las leyes constituya una ofensa á la moral y á las buenas costumbres, sin perjuicio de facilitar y auxiliar la acción de los Tribunales cuando para el mismo fin convenga y proceda.»

En su vista, he juzgado oportuno publicar la presente soberana disposición en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de la misma, á cuyas Autoridades administrativas recomiendo muy especialmente secunden la acción del Gobierno y ejerzan una vigilancia rigurosa á evitar tales infracciones de las leyes si es que existen en su respectivas localidades, imponiendo aquellos correctivos que procedan con arreglo á sus atribuciones á los infractores ó entregándolos á los Tribunales según los casos.

De quedar enterado de la presente orden circular, así como de las correcciones y medidas adoptadas para reprimir dichas inmoralidades se servirán los señores Alcaldes darme cuenta dentro del plazo de octavo día.

Zamora 9 de Agosto de 1896.

El Gobernador,
Germán Vázquez de Parga.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS DE ZAMORA.

Anuncio.

Los exámenes extraordinarios de prueba de curso correspondientes al académico de 1895 á 96, tendrán lugar en esta Escuela en los días transcurridos desde el 16 al 30, ambos inclusive, del próximo mes de Septiembre. Las alumnas que deseen examinarse lo solicitarán con la debida anticipación, por medio de papeletas impresas que se les facilitarán en la Secretaría del referido Establecimiento.

Durante igual periodo, pero en sesiones distintas, se verificarán los de las alumnas de enseñanza libre que deseen dar validez académica á sus estudios, las cuales tendrán en cuenta que deben solicitarlo en la segunda quincena del corriente mes, y que es de su obligación presentarse en la Secretaría de la Escuela para la formación del expediente de identificación personal y llenar los demás requisitos que marca la legislación vigente.

Concluidos los aludidos exámenes, tendrán lugar los de reválida para los grados Elemental y Superior.

La matrícula ordinaria para el curso de 1896 á 1897, estará abierta durante la segunda quincena del citado mes de Septiembre y la extraordinaria todo el de Octubre; advirtiéndose que para esta última deberán abonarse derechos dobles.

Las que hubieren cursado algún año en otra Escuela Normal, presentarán en la Secretaría el certificado de examen y aprobación.

Las que deseen matricularse en el primer año de la carrera, presentarán en la Secretaría de esta Escuela los documentos siguientes:

1.º Solicitud en papel del sello 12.º dirigida á la señora Directora, en la que se expresarán detalladamente el nombre ó nombres de la interesada y los apellidos paterno y materno, pueblo y provincia de su naturaleza, y si la matrícula es para estudios oficiales ó para cursar privadamente.

2.º Cédula personal si las interesadas tienen 14 ó más años de edad.

3.º Certificación facultativa expedida en papel del sello 11.º, haciendo constar que la interesada no padece enfermedad contagiosa.

4.º Certificación de buena conducta en papel de la misma clase 11.º expedida por los respectivos Alcaldes.

5.º Partida de bautismo legalizada para ulteriores fines de la carrera, y téngase presente que las aspirantes que hayan nacido con posterioridad al año de 1870, deberán presentar en lugar de dicha partida, la de inscripción en el Registro civil, pues para las que se encuentran en este caso, la fé de bautismo no produce efectos legales, y

6.º Autorización del padre, madre, tutor ó esposo, si fuere casada, para seguir la carrera.

A la admisión á la matrícula precederá un examen de las materias que abraza la instrucción primaria superior, respecto de toda clase de alumnas, y todo cuanto prescribe la Real orden de 12 de Junio último, cuya parte dispositiva se inserta á continuación para su puntual cumplimiento, así en lo relativo á las alumnas oficiales como á las de enseñanza libre.

Los derechos de matrícula son de 25 pesetas en papel de pagos al Estado, y se abonarán por las alumnas de enseñanza libre en el acto de matricularse, y por las de enseñanza oficial en dos plazos iguales, uno al matricularse y otro al terminar el curso.

La apertura del mismo tendrá lugar el día 1.º del próximo mes de Octubre.

Zamora 10 de Agosto de 1896.—La Directora,
Enriqueta Avendaño.

Parte dispositiva de la Real orden que se cita en el anterior anuncio.

1.º Para ingresar en las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, será necesario haber cumplido la edad de 15 años, antes del 1.º de Octubre del curso correspondiente y haber aprobado las asignaturas que comprende la instrucción primaria superior.

2.º Para verificar este examen se constituirá en cada Escuela un Tribunal formado por los señores Profesores Normales. En las Escuelas de Maestras, lo constituirá una Profesora y dos Profesores de la misma categoría, ó, en su defecto, Auxiliares normales.

3.º Los ejercicios serán escritos y orales y se verificarán en días diferentes. Los primeros consistirán: En un trabajo de redacción sobre un tema libre. Otro igual sobre un tema de Historia de España. Y en la resolución de un problema de Aritmética y otro de Geometría. Lo mismo éstos que los temas serán dictados por el Tribunal.

4.º Cada uno de éstos ejercicios durará una hora, y lo podrán verificar á la vez todos los examinandos, incomunicados.

5.º Los trabajos serán juzgados en conjunto; y sólo los aspirantes aprobados pasarán á verificar los ejercicios orales, que serán los siguientes:

Lectura de verso y prosa, manuscritos. Después de la lectura en alta voz; el examinando podrá hacer una segunda lectura para sí, y en seguida, con el libro cerrado, explicará lo que haya leído. Los Jueces le harán las observaciones que crean oportunas.

Preguntas sobre las demás asignaturas, exceptuando la Escritura, Lecturas, Historia de España, Aritmética y Geometría.

6.º Estos ejercicios serán públicos y calificados del mismo modo que los escritos.

7.º En las Escuelas de Maestras se agregará un tercer ejercicio, consistente en empezar y concluir ante el Tribunal una ó más labores de las usuales en las Escuelas primarias superiores.

8.º La suspensión en una clase de ejercicios no exigirá la repetición de los anteriores que hubiesen sido aprobados.

9.º Los trabajos escritos y el de labores se expondrán al público durante los ocho días hábiles siguientes, y llevarán la calificación firmada por los individuos del Tribunal.

10.º Los aspirantes que posean un título académico quedan dispensados del examen de ingreso.

11.º El plazo para la petición de examen de ingreso terminará en 15 de Septiembre.

12.º Los alumnos libres no podrán ser admitidos al examen de ingreso, ni á los ejercicios de reválida para obtener los títulos de Maestro elemental, superior y normal, sin haber cumplido respectivamente las edades de quince, diez y siete diez y ocho y diez y nueve años.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZAMORA.

Don Jesús Fernández de Lomana, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que en las listas definitivas de Jurados para el año de mil ochocientos noventa y siete, han quedado constituidas por los señores siguientes:

Partido judicial de Villalpando.

Cabezas de familia.

- 1 D. Federico Carnero Toranzo, Cañizo
- 2 D. Fructuoso Carnero García, íd.
- 3 D. Leonides García Toranzo, íd.
- 4 D. Victoriano Gallego Sotil, íd.

5 D. Baltasar García Alonso, Cañizo
 6 D. Agustín García García, id.
 7 D. Manuel Martín Carnero, id.
 8 D. Ramón Martín Allende, id.
 9 D. Severiano Olea García, id.
 10 D. Francisco Rodríguez Fernández, id.
 11 D. Antonio Rojo Villarino, id.
 12 D. Florentino Santos Alvarez, id.
 13 D. Daniel Toranzo Vecino, id.
 14 D. Jacobo Toranzo Vega, id.
 15 D. José Carnero Fernández, Castroverde Campos
 16 D. Antonio Morejón Abad, id.
 17 D. José Martínez Morejón, id.
 18 D. Primitivo Medina Morejón, id.
 19 D. Rafael Antonio Tocino Fernández, id.
 20 D. Luciano Anta Blanco, Cerecinos de Campos
 21 D. Miguel Casquero Salvador, id.
 22 D. Hipólito Gangoso González, id.
 23 D. Eloy Gangoso Torío, id.
 24 D. Víctor López Estévez, id.
 25 D. Ramón Llamas Alonso, id.
 26 D. Agustín Carnero Valdunquillo, Cotanes Monte
 27 D. Braulio Castro Domínguez, id.
 28 D. Santiago Cabello Martín, id.
 29 D. Ignacio Cabello Martín, id.
 30 D. Santos Fernández Calleja, id.
 31 D. Bonifacio Gutiérrez Callejo, id.
 32 D. Benigno Revuelta Cabrera, id.
 33 D. Antolín Fernández Rodríguez, Granja de Morerueta
 34 D. Nicolás Fernández Peláez, id.
 35 D. Rafael Rodríguez y Rodríguez, id.
 36 D. Tomás Rodríguez de la Vega, id.
 37 D. Andrés Rodríguez de la Vega, id.
 38 D. Nicolás Sánchez Gutiérrez, id.
 39 D. Cecilio Alonso Gómez, Manganeses Lampreana
 40 D. Vicente Blanco Temprano, id.
 41 D. Casto Colino Ramos, id.
 42 D. Pablo Gómez Salvador, id.
 43 D. Cesáreo García Gómez, id.
 44 D. Lucas Gómez Gómez, id.
 45 D. Remigio Gil Temprano, id.
 46 D. Matías Gómez Gómez, id.
 47 D. José Gil Temprano, id.
 48 D. Manuel Gómez Justo, id.
 49 D. Domingo Rodríguez Cordero, id.
 50 D. Faustino Salvador Gallego, id.
 51 D. Juan Antonio Salvador Gallego, id.
 52 D. Ildefonso Salvador Justo, id.
 53 D. Julian Salvador Justo, id.
 54 D. Cándido García Fidalgo, Otero de Sariegos
 55 D. Rafael León Fidalgo, id.
 56 D. Severiano Montero Alonso, id.
 57 D. Emilio Estévez Alaiz, Prado
 58 D. Cayetano Quesada Pardo, id.
 59 D. Ciriaco Aguado Delgado, Quintanilla Monte
 60 D. Francisco Delgado Cabello, id.
 61 D. José Martín Delgado, id.
 62 D. Jerónimo Valdés Luengo, id.
 63 D. Tadeo López Alvarez, Quintanilla del Olmo
 64 D. Onofre Peláez Méndez, id.
 65 D. León Quesada de Luis, id.
 66 D. Félix Aliste Montero, Revellinos
 67 D. Lesmes Anta Pascual, id.
 68 D. Guillermo Estéban Aliste, id.
 69 D. Nicolás Teso Labra, id.
 70 D. Andrés García Luermo, Riego del Camino
 71 D. Joaquín Gómez Rodríguez, id.
 72 D. Manuel Mendaña Juan, id.
 73 D. Lope Mazo Fernández, id.
 74 D. Rafael Rodríguez Salvador, id.
 75 D. Máximo Ruiz García, id.
 76 D. Luis Salvador Porto, id.
 77 D. Tomás Estéban Pascual, San Agustín
 78 D. Pedro Santiago Centeno, id.
 79 D. Justo Roncero García, San Estéban del Molar
 80 D. Leonardo Cabezas García, id.
 81 D. Francisco Cadenas Sánchez, id.
 82 D. Evaristo Cadenas Sánchez, id.
 83 D. Eugenio Fernández Iglesias, id.
 84 D. Ciriaco Gestoso de la Fuente, id.
 85 D. Cirilo Labra Iglesias, id.
 86 D. Martín León Calzada, id.
 87 D. Heraclio Villafáfila Labra, id.
 88 D. Andrés Andrés del Corral, San Martín de Valderaduey
 89 D. Vicente Alaiz García, id.
 90 D. Nicasio Corral Andrés, id.
 91 D. Felipe Gago Miranda, id.
 92 D. Ezequiel Orduña Cantón, id.
 93 D. Miguel Represa Rubio, id.
 94 D. Pantaleón Alonso Blanco, San Miguel Valle
 95 D. Severiano Alonso Quijada, id.

96 D. José Alonso Redondo, San Miguel del Valle
 97 D. Francisco Bolaños Martínez, id.
 98 D. Francisco Panizo Gutiérrez, id.
 99 D. Carlos Cabezas Delgado, Tapioles
 100 D. Marcelo Castro Cifuentes, id.
 101 D. Valentín González Peláez, id.
 102 D. Claudio Gallego Mazo, id.
 103 D. Manuel Rando del Teso, id.
 104 D. Baltasar Torío Cabezas, id.
 105 D. Antonio González Vega, Valdescorriel
 106 D. Bernardo García González, id.
 107 D. Leandro Lera Blanco, id.
 108 D. Manuel Martínez Rodas, id.
 109 D. Francisco López García, Vega de Villalobos
 110 D. Abdón Pains Burón, id.
 111 D. Alejandro Pains Martínez, id.
 112 D. Francisco Villadares Alonso, id.
 113 D. Nicolás Vega Domínguez, Vidayanes
 114 D. Felipe Fidalgo Ledesma, Villafáfila
 115 D. Pedro Escudero Ballesteros, id.
 116 D. Pablo Rodríguez Ramos, id.
 117 D. Liborio Teso Gutiérrez, id.
 118 D. León Teso Gutiérrez, id.
 119 D. Nicolás Zamorano García, id.
 120 D. Santiago Aguado Salvador, Villalba de la Lampreana
 121 D. David Gómez Hernández, id.
 122 D. Víctor Gómez Miguel, id.
 123 D. Vicente Gómez Hernández, id.
 124 D. Daniel Fernández Pozo, Villalobos
 125 D. Francisco Guerrero Castellanos, id.
 126 D. Antonio Lobo Manrique, id.
 127 D. Blas Manrique Fernández, id.
 128 D. Leonardo Sánchez Calderón, id.
 129 D. Macario Alejos Bariego, Villalpando
 130 D. José Bustillo Ruiz, id.
 131 D. Clemente González Prada, id.
 132 D. Ricardo Rico Martínez, id.
 133 D. Mariano Rodríguez López, id.
 134 D. Francisco López Asensio, Villamayor
 135 D. José López Asensio, id.
 136 D. José Díez y Díez, id.
 137 D. Manuel Martínez Panchón, id.
 138 D. Canuto Salado Morejón, id.
 139 D. Bernardo Burón López, Villanueva del Campo
 140 D. Valeriano Escarda Cañibano, id.
 141 D. Anastasio Fernández Bolaños, id.
 142 D. Patricio Fernández Campesino, id.
 143 D. Vicente Fernández Delgado, id.
 144 D. Felipe Palmero Manso, id.
 145 D. Lino Pérez Barbillo, id.
 146 D. Pablo Palmero Escarda, id.
 147 D. Pedro Vázquez Jambrina, Villárdiga
 148 D. Eusebio Gómez Alonso, Villarrín
 149 D. Baltasar Temprano Rodríguez, id.
 150 D. Ramón Vega Fernández, id.

Lista de capacidades.

1 D. Modesto Astudillo Martín, Manganeses de la Lampreana
 2 D. Inocencio Gómez Fernández, id.
 3 D. Olegario Salvador Fernández, id.
 4 D. Jerónimo Estal Calvo, Olmo de Sariegos
 5 D. Quirino Estéban Pascual, Revellinos
 6 D. Prieto Frechilla Vega, id.
 7 D. Víctor Blanco Pastor, San Estéban del Molar
 8 D. Pedro Andrés Labrador González, id.
 9 D. Liberato Palacios Alonso, Vega de Villalobos
 10 D. Gaspar López García, id.
 11 D. Manuel López Martínez, id.
 12 D. Nicolás Pérez Luna, Vidayanes
 13 D. Emilio Granja Costilla, Villafáfila
 14 D. Lorenzo Gómez Agero, id.
 15 D. Domingo Zamorano Muga, id.
 16 D. Miguel Vicente Concejo, id.
 17 D. Ramón Álvarez Enrique, Villalpando
 18 D. Anastasio Álvarez Barbillo, id.
 19 D. Aureliano Carnero Allende, id.
 20 D. Antonio Campelo García-Valladolid, id.
 21 D. Serapio Fernández Mazo, id.
 22 D. Matías Fernández Gutiérrez, id.
 23 D. Alejandro González García, id.
 24 D. Vicente García Olmedo, id.
 25 D. Baldomero López Genicio, id.
 26 D. Pedro Miranda Carnero, id.
 27 D. Teodoro Núñez Ladrón de Guevara, id.
 28 D. Cándido Ortega Martínez, id.
 29 D. Natalio Paramio Martínez, id.
 30 D. Eudósio Toranzo Vega, id.
 31 D. Julian Corzo Matienza, Villamayor de Campos
 32 D. Manuel Calvo Cruz, id.
 33 D. Miguel García Rodríguez, id.

34 D. Leandro Martínez Gutiérrez, Villamayor de Campos
 35 D. Emiliano Prats Martín, id.
 36 D. Valentín Seisdedos Sanz, id.
 37 D. Mariano Aparicio Perote, Villanueva Campo
 38 D. Carlos Estévez Represa, id.
 39 D. Tiburcio Estévez Nanclares, id.
 40 D. Eusebio Santo Tomás Fontanillas, id.
 41 D. Gregorio Torres Aguado, id.
 42 D. Enrique Luengo García, Villárdiga
 43 D. Federico Marrón Pérez, id.
 44 D. Manuel Gómez Gómez, Villarrín
 45 D. Félix Maroto Aguilar, id.
 46 D. Agapito García Pinilla, Cañizo
 47 D. Manuel Ruiz Guerra, id.
 48 D. Eleuterio García Villar, Castroverde Campos
 49 D. Rafael Grajal Collantes, id.
 50 D. Ladislao Grajal Collantes, id.
 51 D. Luis Anta Magdaleno, Cerecinos de Campos
 52 D. Hipólito Gangoso González, id.
 53 D. Nicanor Martínez Alovillo, id.
 54 D. Jerónimo Miranda Núñez, id.
 55 D. Ildefonso Salvador Justo, Manganeses de la Lampreana
 56 D. Custodio Miranda Carnero, Tapioles
 57 D. Agustín Osorio Rodríguez, id.
 58 D. Gumersindo Osorio Rodríguez, id.
 59 D. José Gil de León, Vega de Villalobos
 60 D. Casimiro Miranda Núñez, Vidayanes
 61 D. Sabas Calzada Lerena, Villafáfila
 62 D. Feliciano Aliste Martínez, Villalba Lampreana
 63 D. Pedro Álvarez Gómez, id.
 64 D. Simón Gutiérrez Gómez, id.
 65 D. Diego Rodríguez Pardo, Villalobos
 66 D. Narciso Argüello Vázquez, Villalpando
 67 D. Luis Morales Treviño, id.
 68 D. Andrés Cañibano Rojo, Villamayor
 69 D. Arcadio Rodríguez Rodríguez, id.
 70 D. Germán Bueno Prieto, Villarrín
 71 D. Agustín Gómez Gómez, id.
 72 D. Sabino Gómez Alonso, id.
 73 D. Francisco Gómez Temprano, id.
 74 D. Elías Prieto Villafáfila, San Estéban del Molar
 75 D. Bernardo Arés Panero, Quintanilla del Monte

(Se continuará.)

Ayuntamientos.

BADILLA

Terminado el reparto formulado por los representantes del gremio entre los individuos que componen el mismo, á virtud de acuerdo de los agremiados, con el fin de hacer efectivos el cupo y recargos que corresponden á este pueblo durante el actual año económico por el grupo de líquidos y alcoholes, se anuncia hallarse al público por ocho días, al objeto de que el que se considere perjudicado pueda interponer las reclamaciones que juzgue convenientes; pues transcurrido el plazo no serán admitidas las que se presenten.

Badilla 25 de Julio de 1896.—El Alcalde, Francisco Pilo. R—1718

PINO

Terminado el reparto formulado por los representantes del gremio entre los individuos que componen el mismo, á virtud de acuerdo de los agremiados, con el fin de hacer efectivos el cupo y recargos que corresponden á este pueblo durante el actual año económico por el grupo de líquidos y alcoholes, se anuncia hallarse al público por ocho días, al objeto de que el que se considere perjudicado pueda interponer las reclamaciones que juzgue convenientes; pues transcurrido el plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pino 25 de Julio de 1896.—El Alcalde, Domingo García. R—1717

QUIRUELAS DE VIDRIALES

Terminado por la Junta repartidora nombrada al efecto el repartimiento gremial y el de respiguo, ó sea aprovechamientos de yerbas y pastos, para el actual año económico de 1896 á 1897, se hace saber se halla expuesto al público en la Secretaría del

Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia el presente anuncio, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas; pues transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Quiruelas de Vidriales 9 de Agosto de 1896.—
El Alcalde, Manuel Blanco. R—1719

PELEAS DE ARRIBA

Próximo á terminar el contrato sin que haya habido avenencia de continuar entre el agraciado y el Ayuntamiento, se anuncia la vacante de la plaza de Médico titular de este pueblo, para la asistencia facultativa de veinte á veinticinco familias pobres, con el haber anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, de lo consignado en el presupuesto municipal, sin perjuicio de poder contratar según costumbre con ciento ochenta vecinos de esta localidad.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de sus títulos profesionales y hojas de servicio del tiempo que vengán desempeñando dicho cargo, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

El contrato será por dos años, fijando el agraciado su residencia en este pueblo.

Peleas de Arriba 6 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Agustín González. R—1714

Juzgados.

ALBACETE

Don Miguel García Albero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cuarto edicto se anuncia el fallecimiento de D. Alejandro Llopis y Pastor, Registrador de la propiedad y liquidador del impuesto de derechos reales que fué de los partidos de Alcañices, Chinchilla y La Roda, á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación contra dicho señor, relacionada con cualquiera de los expresados cargos, la presente ante este Juzgado dentro del término de tres años, contados desde el veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cinco, en que se publicó el primer edicto en la *Gaceta de Madrid*; advertidos que de no verificarlo en dicho plazo, se acordará la devolución de la fianza.

Dado en Albacete á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Miguel García.—El Secretario de Gobierno, Alfredo Muñoz. R—1716

BENAVENTE

Don Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Jacinto Blanco del Amo, vecino de Camarzana, en causa que contra él se siguió por delito de lesiones, se sacan á pública subasta los bienes embargados como de la propiedad de tal penado, los cuales con su tasación son, á saber:

- 1.º Un banco grande, tasado en una peseta veinticinco céntimos.
- 2.º Otro pequeño, en cincuenta céntimos.
- 3.º Una escañeta, en una peseta veinticinco céntimos.
- 4.º Una pollina negra, de seis años, en veinte pesetas.
- 5.º Una tierra en término de Camarzana, adonde llaman el Fresno Gordo, de cabida media hemina de centeno: linda al Naciente otra Gabriel Panizo, Mediodía otra de Juan Panizo, Poniente el Chote y Norte otra de Melchor de Llamas; tasada en cinco pesetas.
- 6.º Otra ídem, de cabida media hemina de centeno: linda al Naciente otra de Gabriel Panizo, Mediodía el Chote, Poniente otra de Patricio Fernández y Norte otra de María Panizo, tasada en cinco pesetas.

La venta de dichos bienes será simultánea ante este Juzgado y el municipal de Camarzana el día veinticuatro de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, sirviendo de tipo para la subasta la

tasación dada á dichos bienes; advirtiéndose á los licitadores que deseen tomar parte en la misma que para ello han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de indicada tasación, y respecto á las fincas, será de cuenta de los rematantes el proveerse de títulos de propiedad por carecerse de ellos.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, se expide el presente en Benavente á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Tomás Acero.—Por su mandado, Deogracias Crespo. R—1661

BERMILLO DE SAYAGO

Don Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago.

Los Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de la Policía judicial, procederán con el mayor celo y actividad á practicar las diligencias encaminadas á conseguir el hallazgo de las caballerías cuyas señas se detallarán, que en la noche del diez y siete para el diez y ocho del actual, fueron hurtadas del término de esta villa, poniéndolas á disposición de este Juzgado caso de ser habidas juntamente con las personas en cuyo poder se encontraren, sino justifican su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Bermillo á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, José Hernández.

Caballerías hurtadas.

Una caballería menor, hembra, de tres años, de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, bebe en blanco, desherrada, pelo fino.

Otra caballería menor, hembra, cerrada, pelo cardoso blancazano, como de seis cuartas de alzada poco más ó menos, sin herrar y sin otra seña particular.

Otra caballería menor, hembra, de seis cuartas de alzada, pelo cardoso fino, de seis á siete años, sin seña particular.

Una bucha hija de la anterior, de catorce meses, pelo el de la madre, de cinco cuartas de alzada.

Una potra de seis y media cuartas cumplidas, de cuatro años, pelo negro claro, estrella corrida en forma de un cinco, paticalzada de tres remos, con señales de sedales al pecho y de haber tenido un parche de pez en la paletilla izquierda. R—1667

Don Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo.

Los Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de Policía judicial procederán con el mayor celo y actividad, á la busca, captura y conducción á la carcel de este partido de Rafael Piriz Mota, natural de Fermoselle, hijo de Fernando y Manuela, jornalero, cuyo paradero se ignora, creyéndose se encuentre dedicado á la siega de mieses, pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto.

Dado en Bermillo á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, José Hernández. R—1668

ZAMORA

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo por el delito de robo de una mula, cometido en la noche del cuatro del actual, en el pueblo de Cazorra, de la pertenencia de Pedro Calles Blanco, vecino de dicho pueblo, cuyas señas se expresarán á continuación, tengo acordado se proceda á la busca y captura de expresado semoviente, poniéndole á disposición de este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder se encuentre.

Por tanto y en nombre de S. M. la REINA Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles como militares procedan á practicar las más activas diligencias á conseguir expresados fines.

Dada en Zamora á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Lope Lorenzo.—José Bustamante.

Señas de la caballería.

Una mula de nueve á diez años de edad, de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño, con un bulto en el lado izquierdo del pescuezo próximo á la espalda, y rozada á la clín de la collera, con una mancha azulada en un ojo y herrada solo de las dos manos.—Bustamante. R—1725

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de Zamora.

Hago saber: Que practicada en este Juzgado información posesoria á favor de Francisco Martín Crespo, de una casa sita en el arrabal de Vega, de esta ciudad, número diez y siete, que compró á Fermín Moreno Alvarez, de esta vecindad, y presentada al Registro para su inscripción, fué suspendida la inscripción por hallarse inscrita á favor del Fermín y su mujer Juana Martínez, hoy difunta, de la que son herederos sus hijos Mauricio, Gregorio, Eulogio, Jerónimo, Florencio, Adelaida y Cesárea Moreno Martínez, y con el fin de ratificar ó anular el auto de aprobación de la información, he acordado oír á los interesados en los asientos contradictorios, requiriendo á Jerónimo, Florencio, Adelaida y Cesárea Moreno Martínez, cuyo paradero se ignora, para que á término de treinta días, desde el en que este edicto se inserte en el *Boletín Oficial* de esta provincia, expongan lo que á su derecho convenga respecto á la cancelación de la información, he acordado oír á los interesados en los asientos que aparecen en el Registro á favor de Fermín Moreno y su mujer Juana Martínez de la casa indicada; bajo apercibimiento en otro caso, de paralles el perjuicio á que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de indicados sujetos lo acordado por este Juzgado, expido el presente en Zamora á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Lope Lorenzo.—Tomás Calvo. R—1677

Juzgados Municipales.

VEGA DE TERA

Don Antonio de Llamas Clemente, Juez municipal del distrito de Vega de Tera.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Silvestre de Llamas Ferrero, como apoderado de D. Antonio de Llamas, vecinos de Villanueva de Valrojo, de la cantidad de ciento sesenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos y costas á que fué condenada María Ramos Centeno, vecina de Calzada de Tera, á virtud de sentencia recaída en juicio verbal civil que al efecto se siguió contra la misma, á instancia del ejecutante D. Silvestre de Llamas y á proveer de títulos de propiedad en la forma prevenida en la regla quinta para la ejecución de la ley Hipotecaria, se sacan á pública subasta por término de veinte días, las dos fincas urbanas radicantes en el casco y radio del pueblo de Calzada de Tera y calle Real, que fueron embargadas á la expresada María, siendo el valor según tasación, de quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día treinta y uno del actual mes á las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y pueblo; advirtiéndose que los linderos y valor de cada finca, están de manifiesto en la Secretaría del mismo.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar los postores en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y el que resulte rematante entregará en el acto de la subasta el importe del remate y gastos que este ocasione.

Dado en la Milla de Tera á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio de Llamas.—Antonio Casado.

ANUNCIOS

Caza abundante.

En la dehesa de Peñalva, á 20 kilómetros de esta capital y en la carretera que va á Cañizal, se arrienda en junto ó por acciones, con el objeto de extinguirla. Dirigirse para tratar, á D. Alfonso Mela.—Alaejos.

ZAMORA: 1896

Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez.
(Casa Hospicio), Rua, 31.